

Castellana, 259C – Torre de Cristal – 28046 – Madrid España

Tel: (+34) 917 338 360

www.fedit.com

DOSSIER



Fedit

Centros Tecnológicos de España

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE CENTROS TECNOLOGICOS

21/06/2018

Índice

CAPÍTULO I.	DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN	3
Artículo 1.	Proceso de admisión	3
Artículo 2.	De los miembros Numerarios a título individual	3
Artículo 3.	De los miembros Numerarios agrupaciones, alianzas o redes	4
Artículo 4.	De las otras categorías de miembros	6
CAPÍTULO II.	DE LA DISTRIBUCION DE CUOTAS Y VOTOS	7
Artículo 5.	De la Distribución de las Cuotas Anuales	7
Artículo 6.	De la facturación y pago de las Cuotas	7
CAPÍTULO III.	PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE	8
Artículo 7.	Apertura del proceso	8
Artículo 8.	Condiciones de las candidaturas	8
Artículo 9.	Recepción de candidaturas	9
Artículo 10.	Aceptación y proclamación de candidaturas.....	9
Artículo 11.	Lista oficial de candidatos.....	9
Artículo 12.	Normas para la votación.....	9
Artículo 13.	Mesa Electoral.....	10
Artículo 14.	Escrutinio de votos	10
Artículo 15.	Proclamación de cargos	11
Artículo 16.	Interpretación	11
CAPÍTULO IV.	DE LAS ASAMBLEAS	11
Artículo 17.	Aprobación de actas.....	11
CAPÍTULO V.	DE LA DISTINCIÓN FEDIT	12
Artículo 18.	Bases de la Distinción	12

CAPÍTULO I. DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1. Proceso de admisión

El Consejo Rector decidirá sobre las solicitudes de admisión (Art. 5 de los Estatutos), teniendo en cuenta la actividad, trayectoria u otros informes de la entidad solicitante. En caso de denegación de admisión, la entidad solicitante podrá recurrir, en un plazo no superior a 30 días naturales contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo denegatorio, ante la Asamblea General, que decidirá al respecto (Art. 5.3 de los Estatutos).

La condición de nuevo miembro no tendrá lugar hasta que se le comunique por escrito desde la Federación, y no tendrá carácter formal ni operativo hasta que haya satisfecho la cuota anual vigente que le correspondan, según el baremo establecido por la Asamblea General. El candidato se abstendrá de publicitar su condición de asociado hasta la recepción del citado escrito.

En caso de altas dentro del segundo semestre del año, el Consejo Rector podrá aplicar, para el ejercicio en curso, la mitad de la cuota anual que le corresponda al nuevo miembro.

Artículo 2. De los miembros Numerarios a título individual

Para optar a la categoría de miembro Numerario, las entidades solicitantes deberán demostrar, además de las condiciones especificadas en el Art. 4.1 de los Estatutos:

- a) disponer, para el cumplimiento de los fines previstos, de la organización adecuada, de medios personales propios con las competencias técnicas suficientes y de los activos materiales propios o en cesión de uso exclusivo. Se garantizará que la disponibilidad de medios y personas sea efectiva y por tiempo suficiente;
- b) establecer estatutariamente que de sus actividades pueda beneficiarse cualquier entidad o empresa independientemente de su ubicación geográfica;
- c) mantenerse en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines, de manera ininterrumpida, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de incorporación;
- d) establecer en las normas estatutarias de la entidad, para el caso de extinción o disolución, la previsión de que su patrimonio liquidado se aplicará a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines que tenía asignados o, en su defecto, a finalidades análogas;
- e) garantizar, en el caso de asociaciones, que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, de acuerdo con los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, aquéllos podrán recibir una retribución

- adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación;
- f) disponer de mecanismos para asegurar la participación efectiva del colectivo empresarial en las decisiones estratégicas del centro. Se presumirá que concurre este requisito cuando la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto en sus órganos de gobierno correspondan a empresas o asociaciones empresariales.
 - g) que disponen de una plantilla mínima de contratos indefinidos de al menos quince titulados universitarios entre el personal técnico e investigador.
 - h) la financiación pública no competitiva del centro no deberá superar el 30% de los ingresos totales. A estos efectos, se entiende por financiación pública no competitiva, la obtenida por el centro sin concurrir a procesos de concurrencia competitiva convocados por las distintas administraciones públicas;
 - i) al menos el 35% de sus ingresos anuales o como mínimo 1 millón de Euros debe proceder de actividades de I+D+I propia o contratada. Se excluyen actividades de asistencia técnica, formación, difusión y servicios tecnológicos estandarizados y repetitivos, cuya realización no se encuadre en un proyecto de I+D+I ;
 - j) la facturación con empresas será superior al 35% de sus ingresos o como mínimo el 30% de sus ingresos anuales procederá de contratación de actividades de I+D+I por empresas;
 - k) el número de empresas por facturación de actividades de I+D+I será, como mínimo de 20 diferentes en los últimos tres años;

A los efectos de los apartados anteriores, se considerará como una única empresa al conjunto de asociaciones empresariales o empresas de un mismo grupo empresarial entendido según establece el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 3. De los miembros Numerarios agrupaciones, alianzas o redes

1. Cualquier agrupación, red o alianza, en adelante agrupación, podrá ser miembro numerario de la Federación en representación de todos o parte de sus miembros en tanto que:

- 1.1. Sus fines no sean contrarios ni incompatibles con los de la Federación y se comprometa a respetar los de la Federación y a contribuir, como cualquier otro miembro, a que la Federación los alcance.
- 1.2. Disponga de entidad jurídica propia y los recursos humanos y materiales necesarios como para poder hacer frente a las obligaciones que se deriven de su ingreso como miembro numerario de la Federación.
- 1.3. Aquellos de sus miembros que son miembros individuales de la Federación o están representados en la Federación por la agrupación constituyan una parte relevante y representativa de los miembros que forman parte de la agrupación.

- 1.4. Todos los miembros de la misma que pudieran ser miembros de la Federación a título individual conforme a lo establecido en el artículo 2 anterior lo fuesen o formaran parte del conjunto de Centros a los que la agrupación representa en la Federación.
 - 1.5. En la agrupación estuviese establecido que los centros a los que representa en la Federación responden solidariamente de todas las obligaciones que con respecto a la Federación contraiga la agrupación.
 - 1.6. Represente al menos a dos Centros que pudieran serlo a título individual.
 - 1.7. Los Centros a los que la agrupación representa en la Federación cumplan, individualmente, los requisitos que establece Fedit para sus miembros numerarios individuales según se establece en el artículo 2 anterior. Para la comprobación de éste extremo, la agrupación deberá aportar la información que la Federación le requiera acerca de los miembros a los que representa o pretende representar tal y como establecen los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior para sus miembros numerarios o para los que pretenden serlo.
2. Con respecto a los derechos y obligaciones de las agrupaciones que formen parte de la Federación:
- 2.1. A las agrupaciones se les aplicarán las obligaciones que resulten de sumar las obligaciones que corresponderían a los Centros a los que representa en la Federación si fueran miembros a título individual reducidas en un 30%. Las agrupaciones dispondrán del 70% de la suma de los derechos que corresponderían a los Centros a los que representa en la Federación si éstos fueran miembros a título individual.
 - 2.2. La agrupación se compromete a proporcionar a la Federación toda la información agregada de los Centros a los que representa que la Federación exija a sus miembros individuales, proporcionándola en las mismas condiciones en que se le exige a cualquier miembro individual.
 - 2.3. La Federación sólo está obligada a reconocer, en su relación con la agrupación y los miembros a los que ésta representa, al representante legal que designe y a los representantes que la agrupación proponga y hubiesen sido elegidos para formar parte de los diferentes grupos de trabajo que se creen en el seno de la Federación. En éste último caso la relación estará limitada a la que se defina en el seno de cada grupo para cumplir los objetivos que tenga asignados.
 - 2.4. Todas las relaciones contractuales y trámites administrativos relacionados con las actividades y servicios a los que tienen derecho los socios de la Federación como consecuencia de la cuota anual que se hubiese establecido, se mantendrán con la agrupación y no con los Centros a los que ésta representa.
 - 2.5. No obstante lo anterior, los Centros representados en la Federación a través de una agrupación podrán contratar, de manera individual, los servicios de pago que la Federación ofrezca al mismo precio que el resto de los miembros

individuales excepto que la condición de miembro representado a través de la agrupación genere un coste adicional al servicio inexistente si fuese miembro individual. En este caso la Federación podrá incrementar el precio en la justa medida en que se hubiese incrementado el coste, informando al solicitante del servicio de dicho incremento y debiendo obtener la aprobación de dicho incremento por parte del solicitante con antelación a su entrega.

2.6. Asimismo los Centros representados en la Federación a través de una agrupación podrán patrocinar, a título individual, los servicios y actividades de la Federación obteniendo, de manera individualizada, los beneficios derivados de dicho patrocinio.

2.7. Los Centros representados a través de una agrupación no podrán hacer uso de la condición de miembro de la Federación en las mismas condiciones que un miembro individual en ningún caso, incluidas sus comunicaciones externas o internas.

3. Las agrupaciones, en su solicitud de ingreso a la Federación, deberán definir en virtud de la representación de qué Centros lo solicitan. Asimismo deberán acompañar a la misma un escrito firmado por el representante legal de cada uno de dichos Centros declarando la voluntad de que el Centro al que representa sea representado por la agrupación en la Federación, así como su compromiso de aceptar las obligaciones que se deriven de dicha representación como consecuencia de la incorporación de la agrupación a la Federación.

4. El proceso de evaluación de la solicitud, el de la elevación a la Asamblea de la propuesta de ingreso, ratificación e ingreso efectivo en la Federación o recurso por parte del solicitante, será el mismo que el establecido en los Estatutos para los miembros individuales.

Artículo 4. De las otras categorías de miembros

Entre otros, podrán optar a la condición de Miembro Colaborador las Asociaciones de carácter no tecnológico, cuyos miembros sean de tipologías similares a las de Numerarios de la Federación, agrupaciones empresariales, entidades con objetivos coincidentes con los de la Federación y organismos oficiales.

El Consejo Rector decidirá sobre los servicios a los que pueden acceder aquellos miembros que no sean Numerarios, las cuotas que deberán abonar anualmente por los mismos y las ventajas económicas de las que podrán disfrutar de aquellos otros servicios abiertos a la participación de entidades no miembros que en ningún caso serán mejores que las ofrecidas a los miembros Numerarios.

CAPÍTULO II. DE LA DISTRIBUCION DE CUOTAS Y VOTOS

Artículo 5. De la Distribución de las Cuotas Anuales

El valor total de las Cuotas correspondiente a cada ejercicio presupuestario será definido por la Asamblea General, que podrá definir las con carácter anticipado para varios ejercicios.

El valor total de las Cuotas se compondrá de una parte fija y de una parte variable. La parte variable se calculará y distribuirá atendiendo a los mecanismos de cálculo y distribución que proponga el Consejo Ejecutivo y apruebe la Asamblea General. La parte fija, que deberá corresponder a los gastos fijos de la Federación que la Asamblea General apruebe como tales se distribuirá siguiendo el siguiente mecanismo:

- Los miembros numerarios con una plantilla inferior a 50 empleados deberán aportar una Cuota mínima que fijará la Asamblea General a propuesta del Consejo Ejecutivo.
- Los miembros numerarios con una plantilla igual o superior a 50 empleados deberán aportar la misma Cuota cada uno y su valor se calculará repartiendo en partes iguales la diferencia entre el valor total acordado para la Cuota fija de la Federación y la aportación total procedente de los miembros con menos de 50 empleados.

En caso de altas dentro del segundo semestre del año, el Consejo Ejecutivo podrá aplicar, para el ejercicio en curso, la mitad de la Cuota Anual que le correspondería al nuevo miembro.

Artículo 6. De la facturación y pago de las Cuotas

La Cuota Anual que le corresponda a cada miembro podrá ser satisfecha de alguna de las siguientes formas:

- Domiciliación en cuenta bancaria: La Cuota Anual se facturará en dos fracciones a partes iguales que se girarán en los meses de Enero y Julio respectivamente, pasándose a su cobro durante los primeros 15 días de cada mes. En el caso de que tras la emisión de las facturas de la primera o segunda fracción se decidiera modificar o actualizar el presupuesto de Cuotas correspondiente al año, la adaptación de las Cuotas individuales al mismo se emitirían en la segunda fracción o en nueva factura si ésta última se hubiere ya emitido.
- Factura por el importe total de la Cuota que se emitirá durante los primeros quince días del mes de Enero. En el caso de que tras la emisión de la factura se decidiera modificar o actualizar el presupuesto de Cuotas correspondiente al año, la adaptación de las Cuotas individuales al mismo se emitiría mediante una nueva factura durante los primeros quince días desde la toma de dicha decisión

de modificación o actualización. En cualquier caso el miembro numerario que opte por esta opción deberá proceder al pago en un plazo inferior a los 120 días a partir de la fecha de emisión de la factura.

De acuerdo con los artículos 6 y 8 de los Estatutos, el Consejo Rector podrá determinar la pérdida de la condición de miembro de aquel que no haya satisfecho sus obligaciones económicas con la Federación en un plazo de 120 días a partir de la fecha de la factura emitida por ésta. Antes de expirar éste período, se informará al miembro con la suficiente antelación y de manera fehaciente de su situación y de las consecuencias que pudiera acarrearle el no regularizarla.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE

Artículo 7. Apertura del proceso

El Presidente del Consejo Rector será elegido por un periodo de cuatro años por la Asamblea General, previa proclamación de los candidatos que se presentan a las elecciones y presentación del programa asociado a cada candidato, mediante sufragio libre y secreto entre los miembros numerarios que ostenten la condición de elegibles y con derecho a voto, por mayoría simple y siendo admitido el voto por correspondencia.

La apertura del proceso electoral se efectuará mediante la convocatoria realizada por el Presidente de la Federación, solicitando, al mismo tiempo, la propuesta de candidatos que se proponen como Presidente y sus respectivos programas de trabajo.

En dicha convocatoria se hará indicación del procedimiento e impreso para la presentación de candidaturas.

Artículo 8. Condiciones de las candidaturas

Todas las candidaturas serán nominativas, indicándose el nombre de la entidad miembro numerario, persona en quien recaiga la representación y su NIF.

Las candidaturas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El candidato a Presidente debe ser un representante en el Consejo Rector de una entidad miembro numerario que esté al corriente de sus obligaciones sociales de cualquier naturaleza.
- Presentar un programa de trabajo
- Identificar a aquel que se propone como Presidente y a los miembros del Consejo Rector que le acompañarán como cargos representativos (al menos un Vicepresidente, Secretario y Tesorero) en el ejercicio de su cargo

Será declarada nula cualquier candidatura que incumpla alguno de estos requisitos.

Artículo 9. Recepción de candidaturas

A partir de la apertura se abrirá un plazo de, por lo menos, catorce días naturales, para la recepción de las candidaturas a Presidente del Consejo Rector y los respectivos programas de trabajo.

Artículo 10. Aceptación y proclamación de candidaturas

El Presidente o, por delegación, el Director de la Federación, procederá a la confirmación de la aceptación de las candidaturas a Presidente.

Artículo 11. Lista oficial de candidatos

Recibidas las propuestas y confirmada su aceptación, el Consejo Rector, elaborará y proclamará las candidaturas oficiales elegibles, de acuerdo a los preceptos contenidos en este Reglamento, con, al menos, catorce días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General en que hayan de ser elegidos. Con la publicación de la lista oficial de candidaturas se inicia el Proceso Electoral propiamente dicho, que culminará en la Asamblea General. Esta deberá incluir en el Orden del Día un punto en el que se manifieste expresamente la renovación del Consejo Rector.

Si una vez cumplido el plazo de recepción de candidaturas solamente se hubiese obtenido una candidatura oficial de acuerdo a los criterios de elegibilidad contenidos en este Reglamento, dicha candidatura será proclamada en la Asamblea General en la que culmina este Proceso Electoral sin necesidad de realizar ninguna votación entre los asistentes.

Si no se recibiese ninguna candidatura una vez cumplido el plazo estipulado para la recepción de candidaturas, el Consejo Rector podrá establecer la designación de un candidato elegido por cualquier mecanismo y una lista de rotación de entidades miembro para sucesivas ocasiones en que este hecho diese lugar.

Artículo 12. Normas para la votación

1. Cada miembro numerario podrá ostentar un máximo de tres representaciones, debidamente acreditadas, incluyendo la suya propia.
2. La elección de Presidente se hará siempre a través del sistema de votación secreta con papeleta.
3. Solo será válida la votación efectuada mediante los Boletines Oficiales de Votación realizados a tal efecto, y que contienen las candidaturas aceptadas por el Consejo Rector. La votación se realizará marcando la candidatura elegida de entre las que figuren en el Boletín Oficial de Votación.

4. La votación podrá efectuarse en el transcurso de la Asamblea General o mediante su envío por correo certificado, en el sobre realizado también a tal efecto y en el que se debe cruzar su parte posterior para garantizar su confidencialidad. Este sobre se incluirá dentro de otro sobre cruzado, con las señas y firma del votante, que se enviará al Presidente de la Mesa Electoral.

Solo serán considerados los Boletines por correo recibidos hasta el día anterior a la celebración de la Asamblea.

Los votos por correo se introducirán en la urna en último lugar. En cualquier caso, el voto personal en la Asamblea General tendrá preferencia y anulará el voto por correo.

5. El voto emitido por cada miembro numerario se ponderará de forma proporcional a la cuota anual vigente en el momento de la votación.
6. Se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote a más de una candidatura.
7. En la Asamblea estarán a disposición de los asistentes los Boletines Oficiales de Votación.
8. Cada miembro numerario tiene derecho a emitir un único Boletín Oficial de Votación.
9. Será elegido Presidente del Consejo Rector el candidato de la lista del Boletín Oficial de Votación que obtenga un mayor número de votos. En caso de igualdad, el desempate se dirimirá por mayor antigüedad en la Federación de la entidad a la que representa el candidato, considerando también a las extintas FEDIN y FEIT.

Artículo 13. Mesa Electoral

La Mesa Electoral estará formada por un Presidente y Secretario designados, a propuesta del Consejo Rector, de entre aquellos miembros numerarios de la Federación presentes y que no ostenten la condición de candidatos. Cada candidatura podrá designar un interventor de entre los miembros numerarios de la Asamblea no candidatos.

Artículo 14. Escrutinio de votos

El escrutinio de votos se realizará en el transcurso de la Asamblea General en la que se efectúe la votación.

En lo que se refiere a los votos emitidos por correo, se seguirá el siguiente procedimiento: El Presidente de la Mesa abrirá el sobre exterior al que hace referencia el Artículo 12, apartado 4 de este Reglamento, previa comprobación de que el nombre del representante figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto. Al sobre que contiene la papeleta se le anotará la ponderación de voto correspondiente y se introducirá seguidamente en la urna por el Presidente de la Mesa. Acabada la

votación, la Mesa procederá al escrutinio público. Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto se resolverán, de manera inmediata e inapelable, por la Mesa Electoral.

Artículo 15. Proclamación de cargos

Acabado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos y que ostentará la Presidencia de la Federación como resultado de las elecciones.

En el Acta se dejará constancia de los resultados y quién ostentará la Presidencia de la Federación y las incidencias ocurridas en la votación.

Artículo 16. Interpretación

La interpretación del presente Mecanismo Electoral corresponderá al Consejo Rector.

CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17. Aprobación de actas

Después de la Asamblea, en el mínimo tiempo posible, se redactará un borrador de acta, que será inicialmente sometido a la conformidad de dos de los asistentes a la Asamblea, denominados interventores y proclamados como tales en dicho acto. Estos, una vez de acuerdo con dicha acta, la firmarán, lo que le otorgará valor provisional. Seguidamente, se remitirá a todos los miembros, dando un plazo de 30 días naturales para remitir posibles modificaciones o ampliación del contenido. A partir de ésta fecha, se considerará aprobada si no ha habido modificaciones, o se remitirán a los socios las modificaciones propuestas.

Independientemente de lo descrito anteriormente, en la próxima Asamblea que se celebre, se someterá a ratificación el acta de la Asamblea anterior.

En virtud del artículo 10.10 de los Estatutos, en el caso de que a propuesta del Presidente se acordara la aprobación del Acta inmediatamente después de finalizada la Asamblea, el proceso anterior se llevará a cabo hasta la obtención de la firma por parte de los interventores y sustituyéndose la comunicación urgente a todos los miembros por su lectura ante los miembros presentes en la Asamblea que podrán solicitar modificaciones a la misma que serán sometidas a la aprobación de los miembros presentes en la Asamblea. En este caso no será necesaria la ratificación del acta en la siguiente Asamblea procediéndose a la aprobación y ratificación de la misma en la misma Asamblea cuyos acuerdos recoge el Acta.

CAPÍTULO V. DE LA DISTINCIÓN FEDIT

Artículo 18. Bases de la Distinción

La “Distinción FEDIT”, en lo sucesivo “Distinción”, tiene por objeto reconocer la labor de las personas y/o entidades que contribuyan especialmente a los fines de FEDIT, tanto por su actividad investigadora - innovadora, como por su apoyo a este modelo de actuación.

La Distinción se otorgará bien sea por una aportación histórica o de actualidad, especialmente significativa, o como reconocimiento al conjunto de la obra realizada en un amplio periodo de tiempo.

La Distinción se concederá preferentemente a personas físicas, a título individual y en casos excepcionales, a empresas o grupos de personas.

La Distinción no comporta dotación económica alguna y consistirá exclusivamente en una alegoría conmemorativa preparada a tal efecto.

Las candidaturas podrán ser presentadas por los miembros de pleno derecho de la Federación, con un máximo de una candidatura por cada miembro. Deberán ir acompañadas de la justificación por la que se estima que el candidato es merecedor de dicha Distinción.

El plazo de presentación de candidaturas expirará el 28 de febrero de cada año, salvo modificación expresa decidida por el Consejo Rector de la Federación.

El Consejo Rector decidirá la concesión anual de entre aquellas propuestas más apoyadas, pudiendo quedar desierto si a juicio de dicho órgano no hay candidaturas suficientemente merecedoras de la Distinción.